

PROYECTO DE LEY

ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL A DEPORTISTAS FEDERADOS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1º: El objetivo principal de la presente ley es la implementación de una asignación económica mensual destinada a personas con discapacidad que practiquen deportes federados de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.655, Decreto PEN 92/2019, Ley 27.202 y Ley 447 GCBA.

Artículo 2º: A los fines de la asignación económica, se considera Deportista Federado aquel que se encuentra registrado a la federación de su respectivo deporte y posean certificado único de discapacidad (CUD) otorgado por autoridad competente.

Podrán acceder a este beneficio por el sólo hecho de practicar regularmente un deporte federado, independientemente de los resultados deportivos que logren u obtengan en dicho deporte o en las competencias que participe.

Artículo 3º: La acreditación de la practica regular de un deporte federado se efectuará mediante certificado emitido por las autoridades de la federación en la que practica dicho deporte, en las formas, condiciones y con la periodicidad que establezca la reglamentación, como así también acreditar la vigencia del carnet de deportista federado.

Artículo 4º: Se fija como asignación económica mensual el monto equivalente a un salario mínimo vital y móvil vigente durante el mes anterior al del pago, que será abonado por la Secretaria de Deporte a través de la Autoridad de Aplicación, y que se mantendrá vigente mientras se mantengan las condiciones que se tuvieron en cuenta para otorgarlo.

REGLAMENTACIÓN

Artículo 5º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro del plazo máximo de doce (12) meses, estableciendo, entre otras cosas:

- a) Un sistema ágil, simple y expeditivo para que las personas con discapacidad puedan acceder a los beneficios de esta Ley.
- b) Un sistema de pago del subsidio que asegure la disponibilidad simple y directa de los fondos a través de una cuenta bancaria de titularidad de la persona con discapacidad y/o de un sistema de tarjeta que pueda utilizarse generalizadamente para realizar pagos y consumos.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 7º: La Autoridad de Aplicación de esta Ley será La Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad –COPIDIS- que tendrá las siguientes funciones y responsabilidades adicionales a las que le son asignadas por otras leyes o reglamentaciones:

- a) Disponer el otorgamiento individual de los beneficios previstos en la presente Ley a personas con discapacidad que cumplan los requisitos establecidos.
- b) Disponer lo necesario para que se efectúe mensualmente el pago de la asistencia económica mensual a los beneficiarios.
- c) Suscribir acuerdos que otorguen beneficios adicionales a los beneficiarios de esta Ley, especialmente cuando adquieran productos necesarios para la práctica del deporte federado o contraten servicios relacionados al mismo (descuentos, condiciones especiales, financiaciones, etc.).
- d) Elevar a las autoridades competentes un cálculo de los recursos que estima que deben presupuestarse anualmente para atender los beneficios previstos en la presente Ley.
- e) Llevar un registro estadístico de los subsidios y beneficios otorgados, de la evolución de los mismos y publicar los mismos anualmente.
- f) Proponer la concesión de beneficios especiales a los clubes o establecimientos deportivos que tengan o construyan instalaciones aptas para la práctica deportiva federada de personas con discapacidad, que establezcan prácticas deportivas aptas para ser practicadas por estas personas y que tengan personas con discapacidad dentro de sus deportistas asociados que estén federados (beneficios impositivos, subsidios, créditos, etc.).
- g) Proyectar y sugerir la creación, actualización o modificación de la normativa relacionada al objeto de esta Ley.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Se entiende que la discapacidad es toda limitación en la actividad y restricción en la participación, que se origina en una deficiencia y que afecta a una persona en forma permanente para desenvolverse en su vida cotidiana dentro de un entorno físico y social.

Por otra parte, esas limitaciones y restricciones no dependen solamente del individuo portador de la deficiencia, sino también del entorno físico y cultural en el que se encuentran (por ej. barreras arquitectónicas y urbanísticas, **falta de recursos**, no cumplimiento de la legislación vigente, discriminación, prejuicios, etc.)

El deporte para personas con discapacidad es uno de los instrumentos más importantes para la integración, la auto-superación, la utilización sana del tiempo libre y la promoción de la salud para mejorar la calidad de vida. El pasaje al modelo social desde la OMS (Organización Mundial de la Salud), nos enfrenta a la necesidad de crear condiciones integradoras que tengan en cuenta los nuevos lineamientos para el trabajo con personas con discapacidad, en función, ya no de un paradigma de la situación irregular sino de protección integral de la niñez y la juventud

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 30, inciso 5, promueve *la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas*, a cuyo fin los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas pertinentes.

En este marco general, entendemos que la práctica de deportes por parte de personas con discapacidad, es de suma importancia para avanzar en la concreción práctica de estos derechos, y que por eso el Estado Nacional tiene la responsabilidad de propender a la realización de dichas prácticas, intentando que las personas con discapacidad puedan acceder a ellas en condiciones de igualdad, sin que las limitaciones económicas propias o familiares sean un obstáculo para ello.

En diciembre del 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” y su protocolo facultativo, que fueron ratificados mediante la Ley 26.378 y goza de jerarquía constitucional (en los términos del artículo 75º inciso 22 de la Constitución Nacional) a partir del dictado de la Ley 27.044, y que importó un avance muy significativo en el reconocimiento universal de los derechos de las personas con discapacidad.

Entre los principios de la Convención, el artículo 3º menciona –en cuanto aquí nos interesa– el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad

de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; y el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad.

Actualmente integran el Registro Único de Instituciones Deportivas 69 federaciones deportivas en la cuales asisten los deportistas discapacitados federados, los mismos pasan serias vicisitudes al tratar de costear los gastos de dicha actividad.

La ciudad mantiene el programa “Deporte adaptado en polideportivos” destinado a toda la población con discapacidad (Parálisis cerebral, motores, intelectuales, ciegos y baja visión, síndrome de down) con el fin de promover la vida saludable a través de la práctica del deporte y de la recreación no prevé el profesionalismo.

Si bien, en la actualidad existe un apoyo económico a los y las deportistas y atletas paralímpicos para fortalecer el desarrollo de las actividades deportivas de competencias de alto rendimiento por parte de La Agencia Nacional de Discapacidad esta ley intenta igualar en oportunidades al global de los y las deportistas y atletas discapacitados.

Las Federaciones de Representación Nacional reconocidas en el Plan Estratégico de Nivel Olímpico, Panamericano y Sudamericano, deben realizar la solicitud de becas deportivas de acuerdo al comportamiento de los atletas. Empero, no contempla el camino previo a ser un atleta de elite.

Esta iniciativa que pretende establecer una asistencia económica mensual a las personas con discapacidad que practiquen regularmente un deporte federado, por el sólo hecho de practicarlo de manera periódica y regular, contribuyendo a una verdadera igualdad de oportunidades entre las personas con discapacidad que practican deportes federados y les permitirá desarrollarse de manera integral.

La ley es auspiciosa y presenta un marco esperanzador para el futuro, brindando un sinfín de posibilidades a aquellos que desean potenciar sus aptitudes humanas, siempre fiel a los conceptos éticos y morales que han forjado a la Nación Argentina, que hoy se encuentran reflejados en las líneas de la Ley Máxima: Libertad, Igualdad, Dignidad y Salud.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Por los motivos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.